



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: \_\_ 2016-4882

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BROASTER EL PALACIO DEL SABOR
IDENTIFICACIÓN	1033680723
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CAROLINA ABRIL QUIÑONES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1033680723
DIRECCIÓN	CL 66 SUR 20 A 04
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 66 SUR 20 A 04
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-12-2018 03:17:36

Al Contestar Cite Este No.:2018EE113569 O 1 Fol.4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CAROLINA ABRIL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 48822018

CAROLINA ABRIL QUIÑONES

Abogado Contante Legal o quien haga sus veces  
Calle Boyaster El Palacio del Sabor (Restaurante)  
Calle 66 Sur No. 20 A -04, barrio San Francisco  
Bogotá

Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo  
sanitario No. 48822016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud  
de Bogotá: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia  
administrativas en contra de la señora CAROLINA ABRIL QUIÑONES identificada  
con cédula de ciudadanía número 1.033.560.723, en su calidad de propietaria y/o  
representante legal del establecimiento de comercio denominado KINOS  
BOYASTER EL PALACIO DEL SABOR (restaurante), ubicado en la calle 66 Sur  
No. 20 A -04, barrio San Francisco de esta ciudad; la Subdirectora de Vigilancia en  
Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 12 de marzo de 2018, del cual se  
adjunta copia íntegra.

En consecuencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día  
siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con  
(15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o  
realice la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos  
relacionados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,  
la cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Atentamente,

FERNANDO LOZANO ESCOBAR  
Abogado Contante Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Atentamente,  
Cristine Britten Nieto

W

BOGOTÁ 12-81  
CALLE 100 No. 100  
BOGOTÁ capital.gov.co  
BOGOTÁ 886



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 48822016"

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud,  
ejerciendo de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas  
en el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r,  
Ley 1712 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de  
2003 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas  
vigentes y

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En la presente investigación se adelanta en contra de la señora CAROLINA ABRIL  
MONTES identificada con cedula de ciudadanía Número 1.033.680.723, en su  
cualidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio  
denominado KINOS BROASTER EL PALACIO DEL SABOR (restaurante),  
ubicado en la calle 66 Sur No. 20 A -04, barrio San Francisco de esta ciudad y con  
dirección para notificación

HECHOS.

Mediante oficio radicado con el No. 2016ER67306 del 26 de septiembre de  
2016 (folio 01), proveniente de la ESE Hospital Vista Hermosa o Subred Integrada  
de Servicios de Salud Sur, se remite acta de visita Núm. 766414 de fecha 14 de  
septiembre de 2016 en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al  
establecimiento KINOS BROASTER EL PALACIO DEL SABOR (restaurante), de  
la propiedad y/o responsabilidad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

Mediante radicado No. 2018EE16846 del 06 de febrero de 2018, se comunicó  
a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (folio  
01) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de visita Núm. 1081586 de fecha 21 de abril de 2016 (folios 03 a 09).

3.2. Acta de Inspección Vigilancia y Control Núm. 766414 de fecha 14 de septiembre de 2016 (folios 02 a 08).

3.3. Acta de Vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco (folio 09)

3.4. Guías para vigilancia de rotulado y etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano (folios 10 y 11).

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

#### 4.1. CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

(3.7) No hay poceta para lavado, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207: "Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

#### 4.2 CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO

(4.1 – 4.4 – 4.6) Listas de chequeo no vigentes, contrario a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1, 3: "Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad



República de Colombia  
29 de Julio de 2013

establecimiento competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben considerar las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Todo establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempo de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control integral, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la coordinación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo."

3. Recipientes sin rotular, residuos sin clasificar, contrario a lo establecido en el Decreto 1979 artículo 199. "Los recipientes para almacenamiento de basuras deben ser material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad." en consonancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 23 numeral 7: "Condiciones específicas del área de preparación de alimentos. El área de preparación de los alimentos cumplirá con las siguientes condiciones sanitarias específicas: (...) 7. Debe disponerse de recipientes de carácter sanitario para el almacenamiento de desperdicios orgánicos debidamente cubiertos, alejados del lugar donde se preparan los alimentos y deben ser lavados, lavados y desinfectados frecuentemente"

4. Cuando se certifica el lavado y desinfección del tanque de reserva de agua, contrario a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 4: "Proceso de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos necesarios para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución





deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.”, en concordancia con la Resolución 2190 de 1991 “Artículo 2º.- Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación.

1. Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, colocando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques.

La Administración de estos edificios reclamará formato para el control de lavado y desinfección del tanque ante la Secretaría Distrital de Salud, y lo devolverá indicando la fecha que se realizó el lavado y el desinfectante utilizado.

2. En los edificios donde exista tanque elevado y subterráneo, la circulación del agua debe ser permanente del tanque subterráneo al elevado, a fin de garantizar la renovación permanente del agua en los tanques de almacenamiento, de modo que se mantenga en el agua el nivel de cloro residual.

3. Los tanques de agua estarán debidamente protegidos con tapa que permita el ingreso para su lavado, deberán estar ubicados en áreas de la edificación que permitan acceso para su lavado y desinfección, y estarán debidamente impermeabilizados y protegidos de infiltraciones de agua.”, en concordancia con el Decreto 1575 de 2007 “Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info. 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



limpiar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera ayudar a evitar problemas de salud pública.

En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, comercios, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren a personas, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

Además, Las autoridades sanitarias departamentales, distritales y municipales de personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.

### CARGO TERCERO: EQUIPOS Y UTENSILIOS

Los utensilios desechables no se mantienen protegidos del ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207: "Artículo 207º.- Toda empaquetación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

### CARGO CUARTO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN Y SERVEDOR

De Eitan conceptos de proveedores contrario a establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 288: "Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.", de conformidad con la Resolución 2674 de 2013 artículo 31 párrafo 1: "Licenciamiento de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: (...) Párrafo 1º. La persona natural o jurídica propietaria del establecimiento será el responsable solidario con el fabricante y distribuidor del





mantenimiento de las condiciones sanitarias de los productos alimenticios que se expendan en ese lugar.”

#### 4.5. CARGO QUINTO: CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MNEJO DE LOS PRODUCTOS

(8.3) Alimentos sin rotular, contrario a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 31 parágrafo 2: “Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: (...) Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.”

#### 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

*Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:







- Peligro o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Inconformidad en la comisión de la infracción
- Inconformidad, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para cometer la infracción u ocultar sus efectos.
- Falta de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Inconformidad o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de imposición de sanciones.

Para efectos de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer alguna de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la presente resolutoria del presente acto administrativo.

En consecuencia

### RESUELVE

**PRIMERO.** Formular pliego de cargos a la señora CAROLINA ABRIL GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía Número 1.033.680.723, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado KINOS BROASTER EL PALACIO DEL SABOR (restaurante), ubicada en la calle 66 Sur No. 20 A-04, barrio San Francisco de esta ciudad y con dirección para notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Ley 9 de 1979 artículos 199, 207, 288, Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1, 3, 4, artículo 31 párrafos 1 y 2, Decreto 133 numeral 7, Resolución 2160 de 1991 artículo 2, Decreto 1575 de 2010 artículo 1.

**SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y/o representante, solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al





esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la ESE Hospital Vista Hermosa, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Electora Catherine Britton

Revisó:

#### NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 12 de marzo de 2018, proferido dentro del Expediente 48822016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.

